

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS EXTINTORES UBICADOS EN LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LOS EDIFICIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONSISTENTE EN LAS RECARGAS Y PRUEBAS HIDROSTÁTICAS DE BAJA Y ALTA PRESION, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA CONTADORA PUBLICA MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER JUDICIAL" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA CARLOS ENRIQUE CRUZ CANTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "El Poder Judicial" declara:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que la Contadora Pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito comparece en este acto en su carácter de Directora de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato en nombre y representación del Poder Judicial del Estado de Yucatán, tal y como lo acredita con la escritura pública número 281 tomo 10 del libro primero folio 113 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Por último, manifiesta que su personalidad y facultades no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna hasta la presente fecha.

1.3. Que en la décimo tercera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día cuatro de abril del año dos mil veintitrés, se adjudicó a **CARLOS ENRIQUE CRUZ CANTO**, el contrato relativo al mantenimiento de los extintores ubicados en todas las áreas jurisdiccionales y administrativas de los edificios del Consejo de la Judicatura

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

del Poder Judicial del Estado de Yucatán, consistente en las recargas y pruebas hidrostáticas de baja y alta presión.

1.4. La presente adquisición se realizó mediante procedimiento de adjudicación directa de conformidad con el artículo 19 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-230111-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán por el cual se establecen los montos para la procedencia de los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición de fecha 20 de enero de 2023.

1.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los bienes a los que se refiere el presente contrato.

1.6. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh, C.P. 97299, de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 # 501-A entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán verificó que el proveedor no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno con las personas involucradas en

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quáter del citado Reglamento.

2. "El Proveedor" declara:

- 2.1. Ser una persona física, con capacidad legal para prestar los servicios requeridos y suscribir el presente contrato.
- 2.2. Cuenta con el registro federal de contribuyentes RFC CUCC700619 SK9; según consta en la copia de la cedula de identificación fiscal; expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- 2.3. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.
- 2.4. Que cuenta con los conocimientos, organización y recursos necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- 2.5. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- 2.6. Que, para los fines de este contrato, y específicamente para los efectos de recibir notificaciones señala como domicilio el predio número 313 a de la calle 20 x 37 de la colonia Amalia Solórzano 2 CP. 97175 de Mérida Yucatán. Asimismo, se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- 2.7. Que entre su objeto social y su actividad empresarial se encuentra el mantenimiento a extintores, consistente en las recargas y pruebas hidrostáticas de baja y alta presión.
- 2.8. Que conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación y cuenta con


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.9 Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.



Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. - Objeto del Contrato. Mediante este contrato, "El Proveedor" se obliga y compromete a prestar el servicio de mantenimiento a los doscientos siete (207) extintores ubicados en todas las áreas jurisdiccionales y administrativas de los edificios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, consistente en las recargas y pruebas hidrostáticas de baja y alta presión, dicho servicio será prestado en el plazo descrito en la cláusula SEGUNDA y el monto establecido en la cláusula CUARTA de este instrumento.

SEGUNDA. - Plazo de cumplimiento de la prestación del servicio de mantenimiento. "El Proveedor" se obliga y compromete a prestar el servicio antes mencionado, mismo que comenzara a partir del día seis de abril del año en curso, concluyendo el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



TERCERA. - Vigencia del Contrato. El presente contrato estará vigente a partir del día seis de abril del año dos mil veintitrés y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Asimismo, ambas partes convienen que antes de concluir el plazo del presente contrato este podrá prorrogarse hasta por tres meses más, y podrá incrementar hasta en un

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

25% del monto del contrato, si así lo solicita "El Poder Judicial", respetando las condiciones de la entrega de los bienes y monto contratado.

CUARTA. - Monto del contrato. "El Poder Judicial" pagará a "El Proveedor" por el servicio de mantenimiento objeto del presente contrato, la cantidad de **\$103,485.54 (ciento tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.)**, cantidad que ya tiene agregado el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

QUINTA. - Supervisión. "El Poder Judicial" designa como Supervisor de la vigilancia y entrega de los servicios, objeto del presente contrato, a la persona quien realiza las funciones de Jefe del Departamento de Mantenimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán; quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

SEXTA. - Recorridos trimestrales. - Como parte del mantenimiento se realizarán recorridos trimestrales, los primeros días de los meses de julio, octubre, y diciembre del año dos mil veintitrés previo acuerdo con el encargado de la Jefatura de Mantenimiento del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, como parte del servicio que el "El Proveedor" se comprometió a ofrecer.

SEPTIMA. - Forma y lugar de pago. Se efectuará el pago a "El Proveedor" del monto pactado en la cláusula CUARTA del presente contrato, una vez finalizada la recarga de los equipos y las pruebas hidrostáticas de alta y baja presión, a entera satisfacción del Supervisor de este contrato, de acuerdo con lo descrito en el anexo adjunto que forma parte del presente contrato, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega del CFDI o factura para el pago respectivo, siempre y cuando hubiere prestado a "El Poder Judicial" la totalidad de los servicios en el plazo que se describe en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, asimismo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, verificará si fue realizada la realización de los mismos, de acuerdo al acta o carta de entrega de éstos. El pago se hará en las oficinas de "El Poder Judicial" ubicadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida (CJOM), ubicado en el predio número 299 de la calle 145, de la colonia San José Tecoh, C.P. 97299, de esta ciudad, o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado prestador de los servicios.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

OCTAVA. - Modificaciones al contrato. “El Poder Judicial” por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier razón justificable, éstos podrán modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

NOVENA. - Responsabilidad Civil. No existirá responsabilidad civil para “El Poder Judicial” por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

DÉCIMA. - Relación y Exclusión Laboral. “El Proveedor” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “El Poder Judicial” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“El Proveedor” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “El Poder Judicial”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “El Proveedor” exime expresamente a “El Poder Judicial” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “El Poder Judicial” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “El Proveedor”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “El Poder Judicial”, “El Proveedor” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. - No Subcontratación. - Por las características de los servicios objeto de este contrato “El Proveedor” se obliga a no subcontratar. Asimismo, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

DÉCIMA SEGUNDA. - Penas Convencionales. Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación de los servicios, por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el cumplimiento del plazo para la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 (cinco) al millar del importe no prestado de los servicios contratados por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega, hasta el día que se cumpla con esta obligación. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, en tal caso, "El Poder Judicial" hará las modificaciones que procedan a solicitud de "El Proveedor".

2. En el presente contrato "El Proveedor" otorga su conformidad para que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, aplique las penalidades pactadas en el presente contrato, mediante deducciones al importe de la factura correspondiente. Si éstas fueran insuficientes o no existieren pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese pendiente "El Proveedor" a su favor, derivado de otro contrato celebrado con el Poder Judicial del Estado. Igualmente, si transcurrieran 15 días naturales de atraso en prestación de los servicios, en el plazo descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato se entenderá que "El Proveedor" dejó de cumplir con éste.

3.- Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", referente al párrafo anterior, deberán ser pagados a la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán dentro de los 5 días hábiles siguientes a que sea requerido.

DÉCIMA TERCERA. - "El Poder Judicial" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Que "El Proveedor" no cumpla con el plazo descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, después de dos requerimientos que por escrito le haga "El Poder Judicial".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

- b) Que no cumpla dentro de los tres días naturales siguientes al plazo descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, no obstante, las solicitudes oportunas que le haga **"El Poder Judicial"**.
- c) Si intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"El Poder Judicial"**.
- e) Si incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- f) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato.
- g) Si no presta los servicios conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como en la propuesta.
- h) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"El Poder Judicial"**.
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato, por parte de **"El Proveedor"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"El Poder Judicial"** comunicará por escrito a **"El Proveedor"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"El Poder Judicial"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Proveedor"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"El Proveedor"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"El Poder Judicial"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"El Proveedor"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"El Poder Judicial"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestó el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Poder Judicial" de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Poder Judicial" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "El Poder Judicial" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, "El Poder Judicial" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes, para ello se deberá de celebrar el convenio modificatorio pertinente.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "El Poder Judicial" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones o penas que procedan.

DÉCIMA CUARTA. - Rescisión del contrato por parte de "El Proveedor". Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, deberá acudir a las autoridades judiciales y obtener la declaración correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. -Terminación anticipada del contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

-Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y;

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

DÉCIMA SEXTA. - Confidencialidad y Protección de datos personales. Ambas partes acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros.

DÉCIMA SEPTIMA. - Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

DÉCIMA OCTAVA. - Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán;
- II. Si "El Proveedor" se niega a reparar o recomponer el servicio que no reúna los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando "El Proveedor" incumpla el presente contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y


DECIMA NOVENA. - De la jurisdicción y competencia. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

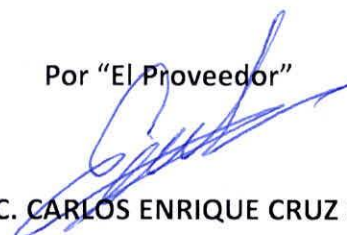
Por "El Poder Judicial"



C.P. MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO

Directora de Administración y Finanzas del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Yucatán.

Por "El Proveedor"



C. CARLOS ENRIQUE CRUZ CANTO

Supervisor del contrato



LM. EDGAR HOIL MEDINA

Encargado del Departamento de Mantenimiento
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

11

11